



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII) Viernes 19 de septiembre de 1947 Núm. 262

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		<i>sica y Declamación de Madrid a don Fernando José de Larra y Larra</i> 5173	
MINISTERIO DEL EJERCITO		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Inspector Veterinario don Vicente Sobreviela Monleón 5170		Orden de 28 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ricardo Colás Torres contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de noviembre de 1945 5173	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 21 de agosto de 1947 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de aceites y líquidos alcohólicos, marca «Bilsa», modelo B-1, para las medidas de 1/4, 1/2, 3/4 y un litro 5174	
DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se indulta a José Linares López del resto de la pena que le queda por cumplir 5170		Otra de 2 de agosto de 1947 por la que se admite al servicio, con cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza al Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística don José Manuel Krohn de la Torre 5175	
Otro de 18 de agosto de 1947 por el que se indulta a Altamira Pérez Condero del resto de la pena que le queda por cumplir 5171		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
MINISTERIO DE HACIENDA		Orden de 17 de julio de 1947 por la que se promueve, en ascenso de escala, al empleo de Médico primero del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los funcionarios del mismo que se expresan 5175	
DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a don Luis Ferrer Sol 5171		Otra de 12 de septiembre de 1947 por la que se aplazan hasta el día 17 de octubre próximo las oposiciones para cubrir plazas de Jefes de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo 5175	
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a don Alvaro Alonso Giraldez 5171		Otra de 17 de julio de 1947 por la que se promueve, en ascenso de escala, al empleo de Médico segundo del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los funcionarios del mismo que se mencionan 5175	
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Andrés López de Ocariz Robledo 5171		Otra de 30 de agosto de 1947 por la que se aprueba la permuta solicitada por las Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil doña Virtudes Sánchez Bulejos y doña María del Carmen Carravera Orobio 5175	
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Regino Pérez de la Sala y Pérez de la Sala 5171		Otra de 3 de septiembre de 1947 por la que se nombran Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de las localidades que se citan 5176	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 3 de septiembre de 1947 por la que se nombran Médicos Maternólogos del Estado de los Servicios Provinciales de las plazas que se citan 5178	
DECRETO de 18 de agosto de 1947 sobre autorización para practicar el «Cabotaje Restringido» los buques de construcción extranjera incluidos en la primera lista que tengan más de quince años de nacionalidad 5171		MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 18 de agosto de 1947 sobre pase a Segunda Lista y autorización para efectuar el cabotaje nacional entre puertos españoles los buques de construcción extranjera de más de diez años de edad que cumplan las condiciones que se indican 5172		Orden de 13 de septiembre de 1947 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones libres a Secretarías de Juzgados Comarcales 5177	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se crea en Málaga el Museo Arqueológico Provincial 5172			
Otro de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Catedrático numerario del Real Conservatorio de Mú-			

	Págs.
Orden de 12 de septiembre de 1947 por la que se dispone que don Justo Díaz Villasante pase trasladado al Juzgado Comarcal de Jerez de los Caballeros.....	5177
Otra de 13 de septiembre de 1947 por la que se destina al Administrador del Cuerpo de Prisiones don José María Sánchez Barba del Río a la Prisión Central de Alcalá de Henares	5177

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de agosto de 1947 por la que se concede a la firma «Concur», Consorcio de Fabricantes de Curtidos y Derivados, de Igualada (Barcelona), admisión temporal de cueros vacunos y extracto de quebracho para su transformación en suela para el calzado, destinado a la exportación	5177
Otra de 3 de septiembre de 1947 por la que se nombra, en virtud de ascenso, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil a doña María Josefa Navas Pereira	5178
Otra de 6 de septiembre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, en virtud de ascenso, a doña María Esteire Miguel	5178

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de agosto de 1947 por la que se prorrogan los nombramientos del personal técnico-profesional de las Universidades por el curso 1947-48	5179
Otra de 29 de agosto de 1947 relativa a los cargos directivos de la Real Academia de Farmacia.....	5179

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA. —Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 19 de mayo de 1947 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz don Ramiro Themudo Hurtado contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de aceptación de legado.....	5179
--	------

HACIENDA. —Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando segundo sorteo para la amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica amortizables al 5 por 100; emisión de 15 de noviembre de 1925, emitidas con aval del Estado	5181
INDUSTRIA Y COMERCIO. —Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	5182
AGRICULTURA. —Dirección General de Agricultura.—Transcribiendo el cuestionario referente al programa general de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	5182
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría.—Disponiendo cese en su cargo de, Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio femenina, de Huesca, por causa de enfermedad, doña Concepción Crespo Díaz	5187
Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. —Anunciando para su provisión por concurso-oposición dos plazas de Médicos de guardia con destino en el Hospital Clínico, vacantes en esta Facultad.....	5187
OBRAS PUBLICAS. —Subsecretaría.—Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el segundo trimestre de 1947	5188
Dirección General de Obras Hidráulicas. —Autorizando a la Hidroeléctrica de Moncabril, S. A., para la ampliación integral de la cuenca alta del río Tera, con destino a producción de energía eléctrica	5188
ANEXO AL NUMERO 258. —MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro quinto. Lujo. Comprende: A) Reglamento del Impuesto sobre Consumos de Lujo; B) Idem id. sobre el uso de las Cajas de Seguridad.—Fascículo quinto y último (páginas 17 a 24).	
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al Inspector Veterinario don Vicente Sobreviela Monleón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Inspector Veterinario don Vicente Sobreviela Monleón, **Vengo** en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se indulta a José Linares López del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Linares López, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de falsificación, a la pena de dos años y cinco meses de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Linares López del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 18 de agosto de 1947 por el que se indulta a Altamira Pérez Cordero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Altamira Pérez Cordero, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y siete, como autora de un delito de robo, a la pena de cinco años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Altamira Pérez Cordero del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a don Luis Ferrer Sot.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a don Luis Ferrer Sot, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a don Alvaro Alonso Giráldez.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, por traslado, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a don Alvaro Alonso Giráldez, que desempeña igual cargo en la de Almería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Andrés López de Ocáriz Robledo.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala y con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con efectividad del día ocho del corriente mes y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, a don Andrés López de Ocáriz Robledo, que es Arquitecto Jefe de segunda clase en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria a don Regino Pérez de la Sala y Pérez de la Sala.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Regino Pérez de la Sala y Pérez de la Sala, Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, debiendo causar baja en el servicio activo el día siete del actual mes de septiembre, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 18 de agosto de 1947 sobre autorización para practicar el «Cabotaje Restringido» los buques de construcción extranjera incluidos en la primera lista que tengan más de quince años de nacionalidad.

El texto refundido de Leyes de protección a la construcción naval, aprobado por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, manteniendo una doctrina ya tradicional, reserva la navegación de cabotaje entre puertos españoles a los buques de construcción nacional, con los casos de excepción previstos en el artículo quinto.

Existen, sin embargo, dentro del tráfico de cabotaje, buques que, siendo de la lista primera, por reunir ciertos requisitos, tienen la facultad de ejercer el llamado tráfico de «Cabotaje Restringido» entre puertos españoles, o sea el transporte a granel de carbón, sal y minerales, al que fueron autorizados cincuenta y nueve buques de construcción extranjera por los Decretos de tres de noviembre de mil novecientos veintitrés, diez de noviembre de mil novecien-

tos veintiséis y veinte de agosto de mil novecientos veintisiete, de los cuales quedan hoy veinte en servicio.

El aumento extraordinario de nuestro tráfico de cabotaje exige cada vez mayor número de buques dedicados al mismo, razón por la que el Estado se ha visto obligado a incluir en la llamada «Lista carbonera» de buques a muchos de construcción extranjera abanderados en España, sin que se encuentren incluidos en los Decretos mencionados.

Se ha llegado con este motivo a la necesidad de legalizar la situación irregular en que se encuentran algunos de esos buques de la primera lista, pasando a la de Tráfico Restringido aquellos que cumplan ciertas condiciones de número de años al servicio de la nación, y a otros que, aunque con menor tiempo de abanderamiento, las circunstancias aconsejen, el elevado coste de las reparaciones, acondicionamientos o reconstrucción efectuadas en España, reconocerles, por especial consideración, el paso a dicha Lista de Tráfico Restringido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, se extiende a todos los efectos la denominación de «Cabotaje Restringido» al transporte marítimo entre los puertos españoles de cargamento de carbón, sal, madera, cemento, bidones vacíos, virutas de madera, esparto, paja y azufre.

Artículo segundo.—Podrán practicar esta clase de tráfico, aparte de los buques incluidos o que se incluyan en la segunda lista:

a) Los buques españoles de construcción extranjera incluidos en la primera lista que tengan más de quince años de nacionalidad española, así como los que en el futuro vayan alcanzando este período de abanderamiento nacional.

b) Los buques españoles de construcción extranjera inscritos en la primera lista que, llevando más de ocho años de nacionalidad española, hayan efectuado en España transformaciones, reparaciones o acondicionamientos cuyo valor sobrepase al del cincuenta por ciento del buque una vez reparado.

Artículo tercero.—Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior será preciso la pertinente autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante, previa la petición correspondiente a dicho Organismo, aportando la documentación justificativa de las condiciones en él exigidas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

DECRETO de 18 de agosto de 1947 sobre pase a Segunda Lista y autorización para efectuar el cabotaje Nacional entre puertos españoles los buques de construcción extranjera de más de diez años de edad que cumplan las condiciones que se indican.

La Ley de catorce de junio de mil novecientos nueve para proteger y fomentar las Industrias Marítimas dispone en su artículo segundo que la navegación de cabotaje nacional sea reservada a los buques de bandera y construcción nacional, y al mismo tiempo, con objeto de rejuvenecer la

Marina, prohibió la importación de buques de más de diez años de edad.

Posteriormente, y a aquellos efectos, el Decreto-Ley de veinte de agosto de mil novecientos veinticinco identificó los buques construidos en España a los que siendo extranjeros se hubiesen reconstruido en nuestro país por un importe superior a la mitad de su valor en factorías nacionales.

Más recientemente, y con la finalidad de compensar las pérdidas de nuestra Cruzada, se autorizó al Ministro de Industria y Comercio, por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, para conceder nuestra bandera a los buques extranjeros mayores de diez años, cuyas características o circunstancias especiales así lo aconsejen.

Parece conveniente identificar los derechos de estos barcos, importados por razones de conveniencia nacional, a los que lo fueron al amparo de las Leyes anteriores, permitiéndoles hacer también el cabotaje nacional, cuando su transformación o reconstrucción haya sido efectuada en nuestras factorías, aunque, siguiendo la política del Gobierno, se incremente la exigencia de inversiones en la reconstrucción en España hasta los dos tercios del valor del buque terminado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los buques de procedencia extranjera abanderados en España, por razón de la autorización concedida al Ministro de Industria y Comercio por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres cuyos gastos de reparaciones, acondicionamientos o reconstrucciones efectuadas en astilleros españoles superen a los dos tercios del valor del buque una vez terminado, quedan autorizados para practicar las navegaciones de cabotaje, pudiendo pasar a estos efectos a la Lista Segunda.

Artículo segundo.—Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior será preciso la pertinente autorización de la Subsecretaría de la Marina Mercante, previa la autorización correspondiente a dicho Organismo, aportando la documentación justificativa de las condiciones en él exigidas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES
Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se crea en Málaga el Museo Arqueológico Provincial.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Málaga el Museo Arqueológico Provincial, iniciándose su formación con las colecciones arqueológicas que se conservan en el Museo Provincial de Bellas Artes, con las de la Alcazaba de aquella capital y con las procedentes de las modernas excavaciones en la comarca,

Artículo segundo.—El citado Museo se instalará en los locales de la referida Alcazaba, aceptándose el ofrecimiento de aquel Ayuntamiento, según acuerdo adoptado en sesión de la Comisión Municipal celebrada el día catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero.—El Museo Arqueológico Provincial de Málaga estará encomendado a funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en las mismas condiciones reglamentarias que rigen los restantes Museos Arqueológicos de la Nación.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

DECRETO de 2 de septiembre de 1947 por el que se nombra Catedrático numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Fernando José de Larra y Larra.

De conformidad con lo establecido en el artículo once del Decreto de quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos, y vistos los informes favorables emitidos en el expediente incoado al efecto por el Claustro de Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, el Director del Centro, la Real Academia Española y el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Catedrático numerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid a don Fernando José de Larra y Larra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de junio de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ricardo Colás Torres contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de noviembre de 1945.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Ricardo Colás Torres contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de noviembre de 1945, que le deniega la percepción de haberes correspondientes al tiempo comprendido entre su baja por demente, en septiembre de 1938, y su alta con curación en agosto de 1940;

Resultando que el Teniente Coronel de Caballería don Ricardo Colás Torres presentó instancia al Jefe del Estado en 6 de junio de 1944, en la que pedía como gracia especial se le abonaran los haberes de activo correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha de su baja en el servicio por demente, en 7 de septiembre de 1938, hasta aquella en que, como consecuencia de tratamiento, fué dado de alta por curación (5 de agosto de 1940), alegando para ello diversas circunstancias personales y familiares y los méritos contraídos a lo largo de su carrera. Esta instancia fué informada por diversos Centros en el sentido de que carecía de derecho a lo solicitado, pero que debía elevarse a la superioridad para que resolviese,

por tratarse de gracia que se impetraba de la misma. Fué desestimada por el Subsecretario del Ministerio del Ejército, por Orden comunicada de 22 de noviembre de 1944;

Resultando que, con fecha 18 de agosto de 1945, el citado Teniente Coronel elevó instancia al Ministerio del Ejército con la súplica de que se le otorgaran los beneficios de la Ley de 30 de diciembre de 1944, concediéndole ingreso en el benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, a partir de su baja por demente, hasta el 1.º de agosto de 1940 y el abono de los devengos que pudieran haberle correspondido en este plazo de tiempo, toda vez que, según la citada Ley, todos los militares que hayan quedado ciegos o locos, por cualquier causa, tendrán el derecho de ingreso en el aludido Cuerpo. Esta instancia fué denegada por la Dirección General de Mutilados, que fundamentó su resolución de 18 de octubre de 1945 en que el solicitante se encontraba en servicio activo;

Resultando que el 23 de diciembre de 1945 dirigió el señor Colás Torres nueva instancia al Ministerio del Ejército insistiendo en sus peticiones y rebatiendo el acuerdo de la Dirección General, que entiende no ha tenido en cuenta que no se pide el ingreso en el Cuerpo de Mutilados, sino que se acuerde su alta en dicho Cuerpo, con efecto a la fecha en que fué dado de baja del servicio por demente, y su baja en aquél desde la fecha en que, por curación, se reincorporó al servicio activo, con la percepción de los devengos correspondientes;

Resultando que por acuerdo de 16 de noviembre de 1945, el Subsecretario del Departamento desestimó esta segunda petición, previo informe de la Asesoría Jurídica, que ponía de manifiesto no existía posibilidad legal de acceder a esta petición, ya que la Ley de 30 de diciembre de 1944 no tiene efectos retroactivos, y encontrándose ya curado el solicitante, que pertenece a la escala activa, no puede alegar ya su condición de demente, que sería requisito indispensable para el ingreso en el Cuerpo de Mutilados;

Resultando que el Teniente Coronel, Colás Torres, volvió a instar idénticas peticiones por escrito de 12 de mayo de 1946, y al no obtener contestación a las mismas, formuló nueva instancia en 3 de junio de igual año, en que solicitaba contestación a su instancia anterior; recibiendo en 12 de los mismos meses y año, en el sentido de que ya, con fecha 16 de noviembre de 1945, se había decidido desestimar su solicitud;

Resultando que en 17 de junio de 1946 presenta el señor Colás Torres escrito que denomina recurso de reposición, en que insiste en la petición ya expresada, que fué informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio en sentido análogo a sus anteriores escritos, y obtuvo el 17 de julio de 1946 resolución desestimatoria del mismo, del Subsecretario del Departamento;

Resultando que el 27 de enero de 1947 formula el señor Colás Torres recurso de agravios en que reitera sus puntos de vista ya expuestos, y manifiesta en oficio adjunto que dirigió este recurso a la Presidencia, por intermedio del Gobierno Militar de Madrid, con escrito

suplicando le diera el curso correspondiente, de fecha 19 de junio de 1946;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio informa el recurso en el sentido de que procede desestimarle por haber sido interpuesto fuera de plazo y por las demás razones que expuso en anteriores informes;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las formalidades establecidas en las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Ley de 30 de diciembre de igual año;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto por don Ricardo Colás Torres contra Orden del Ministerio del Ejército de 16 de noviembre de 1945, que al desestimar su petición de que se le concediera el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con los efectos que interesaba, entiende infringe la Ley de 30 de diciembre de 1944;

Considerando que de las varias resoluciones desestimatorias de lo pedido por el recurrente ha de entenderse que la rechazada es la del Ministerio del Ejército de fecha 16 de noviembre de 1945, pues fué la resolución en que por primera vez se denegó al señor Colás Torres la aplicación de la Ley de 30 de diciembre de 1944 que pedía en su instancia de 18 de agosto de aquel año, pues si bien es cierto que con anterioridad había resuelto en contra de lo pedido la Dirección General de Mutilados, el 18 de octubre de 1945, no lo es menos que el 23 de igual mes y año presentó el interesado nueva instancia al Ministerio del Ejército, que debe considerarse como recurso de alzada contra el acuerdo de la Dirección General; y siendo esto así, a aquella resolución de 16 de noviembre de 1945 deben referirse todos sus escritos posteriores;

Considerando que al serle notificada al recurrente la expresada resolución que desestimaba sus peticiones, en lugar de impugnarla por medio del correspondiente recurso de reposición y posteriormente por el de agravios, dentro de los plazos marcados en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, dejó transcurrir casi seis meses hasta su nueva instancia de 12 de mayo de 1946, en la que el mismo afirma que había ya renunciado a su derecho, por acatamiento a las resoluciones denegatorias anteriores, como efectivamente ocurrió al haber quedado firmes y consentidas; y que con su escrito de la última fecha citada sólo consiguió una resolución denegatoria, la de 12 de junio de 1946, que se remitía a la pri-

mitiva de 16 de noviembre de 1945, que ya decidió desestimar su petición, y al dirigirse el recurso de reposición contra una Orden que es simple reiteración de otra consentida por el recurrente, debe estimarse interpuesto contra ésta y, por tanto, fuera de plazo; por lo que debe declararse improcedente el presente recurso de agravios;

Considerando que, aunque por las razones expuestas, no procede entrar en el examen del fondo del asunto, es preciso tener en cuenta, a mayor abundamiento, que la petición que formula en sus numerosas instancias el recurrente carece de fundamento, pues no puede acudirse a la ficción de estimarlo demente, a los solos efectos de disfrutar de unos beneficios sólo concedidos, en virtud de lo que dispone la Ley de 30 de diciembre de 1944, a quienes efectivamente lo están, siendo así que el recurrente ha sido dado de alta por curación y se encuentra prestando servicio activo, de manera que no podría probar que cumple con el requisito fundamental de padecer la inutilidad de que se trata, y ha de observarse que la Ley citada comprende a los que hubieran sido declarados inútiles por esta causa después de 23 de enero de 1937, o lo sean en lo sucesivo; pero su artículo cuarto dispone que los efectos económicos del ingreso en el Cuerpo de Mutilados sólo se producirán desde la fecha de la Orden que lo acordara así, precepto que hace imposible de todas formas el logro de lo que el recurrente solicita. De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto que es improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, a tenor de lo que dispone el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de agosto de 1947 por la que se dispone la aprobación del aparato medidor de aceites y líquidos alcohólicos, marca «Bilsa», modelo B-1, para las medidas de 1/4, 1/2, 3/4 y un litro.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del

Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceites y líquidos alcohólicos, marca «Bilsa», modelo B-1, para las medidas de 1/4, 1/2, 3/4 y un litro, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atendrán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de este aparato, comprobando después la exactitud de sus medidas. Las mirillas en que aparecen las indicaciones de aquéllas irán protegidas por vidrio, y serán de amplitud suficiente para una clara lectura, 14×25 mm., como mínimo, debiendo tener una flecha la de la marcha de la medición con un letrero que diga: «Compruebe aquí su medida».

Vigilarán el exacto cumplimiento de las normas dictadas para estos medidores por Orden ministerial de 4 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 del mismo mes), teniendo en cuenta que este aparato puede medir aceites comestibles e industriales, petróleo, trementinas, vinos, alcoholes, licores y esencias de tipo alcohólico, así como el del párrafo 2.º del artículo 8.º del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que, sobre ellas, comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para aparatos de esta clase.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), el constructor de este aparato deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 2 de agosto de 1947 por la que se admite al servicio, con cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza al Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística don José Manuel Krohn de la Torre.

Ilmo. Sr.: Revisado con nuevos elementos de juicio el expediente de declaración, que se le siguió al Oficial primero del Cuerpo Nacional de Estadística don José Manuel Krohn de la Torre,

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, oído asimismo el parecer de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto dejar sin efecto el acuerdo de 28 de octubre de 1940 por el que se ratificó el de 7 de mayo del mismo año, separándole definitivamente del servicio con baja en el Escalafón, y que sea admitido al mismo con la sanción de postergación por cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

Este fallo tiene el carácter de «pronunciado» que preceptúa el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se promueve, en ascenso de escala, al empleo de Médico primero del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los funcionarios del mismo, que se expresan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 8 de junio último, que modifica la Plantilla presupuestaria del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta fecha, que fija el procedimiento de ascenso de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en ascenso de escala, al empleo de Médico primero del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los siguientes funcionarios del mismo: Don Julio Pérez Álvarez, que desempeña el cargo de Médico en la Jefatura Provincial de Sani-

dad de Salamanca; don Miguel Benedicto Fernández, ídem ídem de Jefe provincial de Sanidad de Jaén; don Antonio Pintor González; ídem ídem Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Soria; don David Molina Herrero, ídem ídem de Jefe provincial de Sanidad de Alicante; don Jesús Villar Salinas, ídem ídem de Jefe provincial de Sanidad de Santander; don Isaac Medarde Fernández, ídem ídem de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de León, y don Javier Vidal Jordana, ídem ídem de Médico en la Jefatura Provincial de Sanidad de Valencia; todos ellos con la efectividad de primero de julio del año en curso y sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero de la sección tercera del presupuesto vigente, quedando confirmados en los cargos anteriormente expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad:

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se aplazan hasta el día 17 de octubre próximo las oposiciones para cubrir plazas de Jefes de Negociado de tercera clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien acordar, por razones del servicio, que las oposiciones para cubrir plazas de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de la Dirección General del Turismo, que fueron convocadas por Orden de fecha 3 de junio pasado, y habían de celebrarse el día 30 de septiembre actual, se aplazan hasta el día 17 de octubre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo:

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se promueve, en ascenso de escala, al empleo de Médico segundo del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los funcionarios del mismo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 8 de junio último, que modifica la Plantilla presupuestaria del Cuerpo Médico de

Sanidad Nacional, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de esta fecha, que fija el procedimiento de ascenso en dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en ascenso de escala, al empleo de Médico segundo del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a los siguientes funcionarios del mismo: Don Manuel Oñorbe Garbayo, que desempeña el cargo de Médico, adscrito a los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso; don Francisco Marcos del Fresno, ídem ídem de Jefe provincial de Sanidad de Teruel, y don Ladislao Ibáñez Navarro, ídem ídem de Ayudante de los Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad; todos ellos con efectividad de primero de julio del año en curso y haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto tercero de la sección tercera del presupuesto vigente, quedando confirmados en los cargos anteriormente expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1947.—
P. D., Pedro E. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad:

ORDEN de 10 de agosto de 1947 por la que se aprueba la permuta solicitada por las Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil doña Virtudes Sánchez Bullejos y doña María del Carmen Caravera Orobio.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de permuta en sus destinos solicitada por las Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil doña Virtudes Sánchez Bullejos y doña María del Carmen Caravera Orobio, con destino en el Instituto Central de Puericultura y Escuela de Puericultura de Barcelona, respectivamente;

Resultando que doña Virtudes Sánchez Bullejos y doña María del Carmen Caravera Orobio figuran como Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil en propiedad y en activo servicio en el correspondiente Escalafón de su Cuerpo y obtuvieron los destinos que actualmente desempeñan mediante concurso reglamentario de traslado;

Resultando que hecha pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la permuta en sus destinos de doña Virtudes Sánchez Bullejos y doña María del Carmen Caravera Orobio, no se ha opuesto derecho alguno, dentro del pla-

zo que se fijaba en dicho anuncio, por las Enfermeras Puericultoras Auxiliares con número preferente a las interesadas;

Resultando que por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Madrid y Barcelona se ha emitido informe favorable a las peticiones de que se trata;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 21 de julio último, acordó informar favorablemente la concesión de la repetida permuta;

Vistas las peticiones de que se ha hecho mérito, el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año y el de personal sanitario de 8 de julio de 1930, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la permuta de que se trata y, en su consecuencia, nombrar Enfermera Puericultora Auxiliar de los Servicios de Higiene Infantil en el Instituto Central de Puericultura a doña María del Carmen Caravera Orobio, e ídem ídem ídem en la Escuela de Puericultura de Barcelona a doña Virtudes Sánchez Bullejos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de septiembre de 1947 por la que se nombran Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la prueba de aptitud y selección, convocada en 30 de octubre de 1946, entre Médicos Puericultores españoles, para desempeñar por un periodo de dos años, prorrogable por otro de igual duración, diversas plazas de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil, así como en los Servicios de Puericultura Rural, asimismo vacantes, con la dotación anual cada una de ellas de 5.000 pesetas;

Resultando que conforme prevenía la convocatoria, tanto en esta capital como en las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas,

se han realizado los ejercicios de selección por los aspirantes admitidos a la prueba ante los correspondientes Tribunales, y éstos elevan las consiguientes propuestas de nombramiento;

Vistas la Orden de convocatoria de 30 de octubre de 1946, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, las propuestas elevadas por los Tribunales juzgadores, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Barcelona a don Raimiro Mirapeix Turc y don Antonio Rodrigo Mateo; ídem ídem de Málaga, a don Federico Collado Otero y don Pedro Ruiz Montosa; ídem ídem de Melilla, a don Francisco Torres de la Puerta; ídem ídem de Oviedo, a don Ricardo González González; ídem ídem de Santander, a don Carlos Sainz de los Terreros Amézaga; ídem ídem de Sevilla, a don Miguel de los Ríos Pérez y don Rafael Ordóñez Romero; ídem ídem de Santa Cruz de Tenerife, a don Diego Guigou Costa; ídem para los Servicios de Puericultura Rural de Villarrobledo, a don Juan Garrido Lestache Cabrera; ídem ídem de Segorbe, a don José Torner Casanova; ídem ídem de Mahón, a don Jesús López Diéguez Martínez; ídem ídem de Vall de Uxó, a doña Sofia González Botella; ídem ídem de Castro del Río, a don Benigno Fanlo Cayuela; ídem ídem de Lúgena, a don Juan Palma Garzón; ídem ídem de Huéscar, a don Manuel Hernández Rubio; ídem ídem de Motril, a don José Felipe Soto; ídem ídem de Guadix, a don Jaime García Royo; ídem ídem de Alcalá la Real, a don José María López Abellán; ídem ídem de Andújar, a don Pedro Pajares Pardo; ídem ídem de Baeza, a doña Elena Marco Ferrari; ídem ídem de Martos, a doña María de la Iglesia Navarro; ídem ídem de Torrecilla de Cameros, a don Fernando García Castellanos; ídem ídem de Jumilla, a don Antonio José Ripoll Cutillas; ídem ídem de Estepa, a don Pedro Víctor Álvarez Suárez; ídem ídem de Lora del Río, a don José Suárez Delgado; ídem ídem de Útrera, a don José Martínez Bonet; ídem ídem de Morón de la Frontera, a don José Luis Solís

Cagigal; ídem ídem de Burgo de Osma, a don José María Garijo Gracia; ídem ídem de Carlet, a don José Durán Bort; ídem ídem de Sueca, a don Santiago Barrio de Frutos; ídem ídem de Utiel, a don Manuel Aloya López; ídem ídem del Puerto de la Luz, a don José González Rosales; todos ellos por un periodo de dos años, prorrogable por otro de igual duración, y con el haber anual, respectivamente, de 5.000 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto diez de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 3 de septiembre de 1947 por la que se nombran Médicos Maternólogos del Estado de los Servicios Provinciales de las plazas que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario de traslado convocado en 4 de junio último, para proveer entre Médicos Maternólogos del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, las vacantes que en dicha convocatoria se detallan, y sus results;

Resultando que dentro del plazo fijado en la repetida convocatoria han acudido al concurso don Joaquín Herrero Fontana, don Lope Bueno Rodrigo, don José Useros Casas, don Cristóbal Gómez Romero, don Vicente Notario García, don Julio Iglesias Puga, don Carlos Mestre Rossi, don Ezequiel Hidalgo Carbajo, don Pedro Santisteban Abad, don Agustín María Alonso Blanco, don Luis Pérez Casanova y don Isidro Erviti Villanueva;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médico Maternólogo del Estado de los Servicios Provinciales de Logroño a don Joaquín Herrera Fontana; ídem ídem ídem de Cáceres, a don Lope Bueno Rodrigo; ídem ídem ídem de Segovia, a don José Useros Casas; ídem ídem ídem de Almería, a don Cristóbal Gómez Romero; ídem ídem ídem de Albacete, a

don Vicente Notario García; ídem ídem ídem de Toledo, a don Julio Iglesias Puga; ídem ídem ídem de Orense, a don Carlos Mestre Rossi; ídem ídem ídem de Zamora, a don Ezequiel Hidalgo Carabajo e ídem ídem ídem de Pontevedra, a don Agustín María Alonso Blanco, con el haber anual cada uno de ellos de cinco mil pesetas, que les serán hechas efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto diez de la sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1947.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1947 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones libres a Secretarías de Juzgados Comarcales.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 14 de julio último, por la que se convocan oposiciones libres para cubrir vacantes de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Este Ministerio ha acordado designar al Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Manuel Cejador López, Magistrado de ascenso.

Vocales: Don Fernando Comenge Certe, Fiscal provincial; don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Central; don José Antonio Barrera Maseda, Jefe de Negociado de este Ministerio.

Secretario, don Francisco Martínez y García Torremocha, Secretario de Juzgado Municipal de primera categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 12 de septiembre de 1947 por la que se dispone que don Justo Díaz Villasante pase trasladado al Juzgado Comarcal de Jerez de los Caballeros.

Ilmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido a don Justo Díaz Vi-

llasante, Juez Comarcal de Alburquerque (Valencia), y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 49 del Decreto orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, de 24 de mayo de 1945.

Este Ministerio ha acordado que el citado funcionario pase trasladado forzoso a desempeñar el cargo de Juez en el Juzgado Comarcal de Jerez de los Caballeros (Badajoz), vacante declarada desierta en el último concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 13 de septiembre de 1947 por la que se destina al Administrador del Cuerpo de Prisioneros don José María Sánchez Barba del Río a la Prisión Central de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Subdirector-Administrador del Cuerpo de Prisioneros, con 9.600 pesetas de haber anual, don José María Sánchez Barba del Río, que accidentalmente desempeña la administración de la Prisión Central de Alcalá de Henares, quede confirmado como Administrador propietario en el citado Establecimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisioneros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de agosto de 1947 por la que se concede a la firma «Concur», Consorcio de Fabricantes de Curtidos y Derivados de Igualada (Barcelona), admisión temporal de cueros vacunos y extracto de quebracho para su transformación en suela para el calzado, destinado a la exportación.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia presentada por el Consorcio de Fabricantes de Curtidos y Derivados «Concur», establecida en Igualada (Barcelona), en la que solicita se le conceda, con carácter permanente, el régimen de admisión temporal para la importación de cueros

vacunos y extracto de quebracho para que, con el complemento de otros productos de origen nacional, sean transformados en suela, que habrá de destinarse a la exportación o entrada en depósito franco;

Vistos los informes que sobre la mencionada petición y otras idénticas han emitido organismos competentes, que se han mostrado favorables en un todo a la concesión de admisión temporal que se pretende;

Resultando que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en la de carácter tipo, concedida por Decreto de 28 de febrero del corriente año a «Eduardo Ferrán Esteve, S. A.», a cuyas condiciones se ha ajustado la presente Orden;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede al Consorcio de Fabricantes de Curtidos y Derivados «Concur», domiciliado en Igualada (Barcelona), calle de Santa María, número 20, el régimen de admisión temporal para la importación de cueros vacunos y extractos curtientes de quebracho, que, con el complemento de otros productos de origen nacional o nacionalizados utilizados en la curtición, serán transformados en suela y destinados a la exportación o a la entrada en depósito franco nacional.

2.º Las importaciones de los cueros y del extracto de quebracho y las exportaciones de la suela tendrán lugar por la Aduana de Barcelona, que será considerada como matriz, a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación en suela de las primeras materias importadas se verificará en las fábricas de los afiliados al Consorcio que sean, en cada caso, designadas para ello por el Comité directivo del mismo.

4.º La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligado el Consorcio al abono de los gastos que este servicio ocasione.

5.º El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se esta-

blecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la Inspección de las fábricas rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que se consignarán los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de la fabricación, y se formularán cuantas observaciones se consideren de interés sobre el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Industria y Comercio, y este Departamento, teniendo en cuenta los precedentes antecedentes, resolverá lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse en el ejercicio futuro de la concesión.

6.º Las exportaciones de suela que se vayan realizando con cargo a las cuentas de cueros y extractos de quebracho importados, habrán de tener lugar dentro del plazo de un año, contado a partir de las sucesivas importaciones, pudiendo estas verificarse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia señalado en el apartado quinto.

7.º Para la debida contabilización de esta admisión temporal se tendrá en cuenta que para la obtención de 100 kilogramos de suela se emplean 66,666 kilogramos de cueros secos, 101,010 de cueros salados secos ó 133,333 de cueros salados húmedos, necesiándose para la misma cantidad de suela 60, 62,600 ó 64,600 kilogramos de extracto de quebracho, según su riqueza, en tanino, sea de 68/70, 66/68 ó 64/66, por 100, y quedando como residuo un 5 por 100 de pelo y un 5 por 100 de carnaza seca.

Las proposiciones anteriormente consignadas se indican únicamente como base para la contabilidad, susceptible de variación, según las caídas de las primeras materias empleadas y de la suela que se obtenga, debiendo la Aduana importadora extraer muestras, por duplicado, de las mercancías, a los efectos de las comprobaciones y análisis que sea necesario efectuar.

La Inspección de las fábricas determinará en cada caso los verdaderos rendimientos, a base de lo consignado anteriormente, y cuidará de que a toda la mercancía importada se le dé, exclusivamente, el destino autorizado, debiendo adeudar los correspondientes derechos arancelarios los desperdicios de los cueros y del extracto de quebracho con existencia real, a cuyo efecto se expedirán por la Inspección las oportunas certificaciones.

8.º El Consorcio, beneficiario de esta concesión de admisión temporal queda obligado a la prestación de garantía su-

ficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de los cueros introducidos en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre dicho régimen establecen las disposiciones vigentes, haciéndose extensiva tal obligación en forma solidaria a los afiliados a la Asociación titular de la concesión, de conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946.

9.º Toda la documentación de Aduanas se presentará, precisamente, a nombre del Consorcio de Fabricantes de Curtidos y Derivados «Concur», de Igualada, pero consignando, además, en la de importación, que hará referencia expresa al régimen de admisión temporal bajo el que se realiza, el nombre y domicilio de cada uno de los afiliados que ha de participar en las operaciones de industrialización de los cueros, y las cantidades de éstos que se les asignan, debiendo referirse, asimismo, los documentos de exportación al expresado régimen, en relación con la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

10. La entidad concesionaria comunicará, en cada caso, directamente y con la debida antelación, al funcionario encargado de la inspección, todos los detalles relativos a la distribución, entre los participantes, de la primera materia importada, a fin de que dicho funcionario pueda ejercer debidamente la fiscalización que se le encomienda.

11. Para la importación de los cueros vacunos, e independientemente de la documentación sanitaria que previenen las disposiciones vigentes, será obligatoria la presentación de un certificado acreditativo de que en el país de origen de dichos cueros no existe declarada la peste bovina («Rinder Pest»).

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

13. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, dictándose por el Ministerio de Hacienda las normas complementarias adecuadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de agosto de 1947.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1947 por la que se nombra, en virtud de ascenso, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil, a doña María Josefa Navas Pereira.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, con motivo de la excedencia concedida por Orden de 1.º de agosto último a don Fernando Soriano Aderete, que la desempeñaba, procede cubrir la expresada vacante en la forma reglamentaria; y, en su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer que se nombre Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a doña María Josefa Navas Pereira, con antigüedad, para todos los efectos, de 2 de agosto próximo pasado, día siguiente al en que se dió efectividad a la excedencia que ha motivado la vacante producida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1947.—P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 5 de septiembre de 1947 por la que se nombra Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, en virtud de ascenso, a doña María Esteire Miguel.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento una plaza de Auxiliar de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con motivo de la excedencia concedida por Orden de 7 de agosto último a don Julio Cazorla Retamero, que la desempeñaba, procede cubrir la expresada vacante en la forma reglamentaria, y en su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del

mismo año, ha tenido a bien disponer que se nombre Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a doña María Esteire Miguel, número uno de los Auxiliares de tercera clase, correspondiendo a este nombramiento la antigüedad, para todos los efectos, de 8 de agosto, día siguiente al en que se dió efectividad a la excedencia que ha motivado la vacante producida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de agosto de 1947 por la que se prorrogan los nombramientos del personal técnico-profesional de las Universidades por el curso 1947-48.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que no queden desatendidos los correspondientes servicios,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Prorrogar por el curso 1947-48 todos los nombramientos vigentes de Alumnos internos, Médicos internos, Médicos de guardia, Ayudantes de Clínicas, Ayudantes de laboratorios y demás personal técnico-profesional que presta sus servicios en las Universidades y percibe sus remuneraciones con cargo al presupuesto ministerial.

Segundo. Los nombramientos prorrogados tendrán validez hasta el 30 de septiembre de 1948, y así se hará constar por los Rectorados en la diligencia de prórroga que deberán extender en los nombramientos de los interesados.

Tercero. Para la percepción de los haberes correspondientes al próximo mes de octubre, será necesario que a las nóminas de dicho mes se unan copias certificadas de la diligencia de prórroga a que se refiere el número anterior.

Cuarto. No obstante lo dispuesto en el apartado primero, los Rectorados podrán proponer los ceses que estimen necesarios del personal a que se refiere la presente Orden y formular las oportunas propuestas de provisión para las plazas que resulten vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de agosto de 1947 relativa a los cargos directivos de la Real Academia de Farmacia.

Ilmo. Sr.: Publicados los Estatutos y el Reglamento de la Real Academia de Farmacia, parece terminada la misión de la Junta de Gobierno designada por Orden ministerial de 6 de noviembre de 1946 y conveniente la íntegra aplicación de aquéllos.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

1.º Que cese la actual Junta de Gobierno de la citada Corporación, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Que por la referida Real Academia se proceda a la elección, con arreglo a los preceptos estatutarios vigentes, de los miembros que en lo sucesivo hayan de regir su vida corporativa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 19 de mayo de 1947 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz don Ramiro Themudo Hurtado contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de aceptación de legado.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Badajoz don Ramiro Themudo Hurtado, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha población a inscribir una escritura de aceptación de legado, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del Registrador;

Resultando que don José Lázaro Durán otorgó testamento abierto ante el Notario que fué de Badajoz, don Jesús Rubio, el 6 de mayo de 1936, y entre otras disposiciones, figuran las siguientes: que sus bienes consistían principalmente en dos fincas urbanas radicantes en Badajoz: una en la calle de Martín Cansado, núm. 62, y otra en la carretera de Valverde, pero que en todo caso se estaría, en cuanto a este particular, a lo que resultare el día de su fa-

llecimiento de sus documentos respectivos; legó en pleno dominio la casa de la calle de Martín Cansado a su hermana de madre, Magdalena Sáez Durán, y en la otra casa, así como en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones, instituyó herederos en pleno dominio y por terceras e iguales partes, en cuanto a una, a los hijos de su difunta hermana Justa, llamados Angel, Ana, Joaquina Josefina y Francisco Casado Lázaro; respecto a la otra, a los hijos de su fallecido hermano de madre, Manuel, llamados José y Aniceto Sáez González, y, finalmente, en la tercera parte restante a su hermana de madre, Olalla Sáez Durán;

Resultando que el Notario de Badajoz don Ramiro Themudo y Hurtado autorizó el 17 de diciembre de 1945 una escritura de aceptación de legado específico y adjudicación de bienes en la que compareció don José Jiménez García, como mandatario de doña Magdalena Sáez Durán, debidamente autorizado a tal efecto por escritura otorgada ante el mismo Notario el 7 de noviembre de 1945, e hizo constar: que don José Lázaro Durán falleció en Badajoz el 30 de octubre de 1945, estando viudo del único matrimonio contraído con doña Manuela López Rodríguez, del que no había tenido sucesión; que dicho causante otorgó testamento abierto ante el Notario que fué de Badajoz don Jesús Rubio el 6 de mayo de 1936 y dispuso de sus bienes en la forma que se hizo constar en el anterior Resultando; que los gastos de última enfermedad, entierro y sufragios del finado los había satisfecho la poderdante de su peculio propio, renunciando a su reintegro, por lo que no se hacían bajas del caudal hereditario; que no existían deudas contra la testamentaria ni más bienes que la casa sita en la calle de Martín Cansado, núm. 62; que en la cláusula segunda del testamento el causante determinó los bienes que le pertenecían y que eran, aparte de la casa antes aludida, otra situada en la carretera de Valverde; que la primera fué legada a su representada, doña Magdalena Sáez, y en la otra así como en el remanente de sus bienes nombró herederos a los designados anteriormente; que la citada casa, en la carretera de Valverde, fué vendida por el causante a don Justo Corchero Casquero, según escritura autorizada por el Notario de Badajoz don Jesús Rubio, oportunamente inscrita; que, en consecuencia, no habían quedado al fallecimiento más bienes que la casa legada a su representada, y la institución de herederos había quedado sin efecto por no existir bienes; que por esta causa no concurrían los herederos al otorgamiento, pues si bien es cierto que conforme al artículo 885 del Código Civil la legataria no puede ocupar por su propia autoridad la cosa legada, como el testador no nombró albaceas, pidió a los herederos nombrados la posesión de la casa que les fué concedida, faitándose únicamente el requisito formal de haberla recibido por instrumento público; que, además, conforme al artículo 882, adquirió la propiedad del inmueble desde el momento de la muerte del causante, y así lo confirma la Resolución de 30 de diciembre de 1946; que por esta aceptación y adjudicación no se perjudican los derechos de los he-

rederos del causante; y que, en consecuencia, llevaba a efecto la adjudicación y en el concepto en que intervenía aceptaba la escritura y el legado para su mandante;

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la Propiedad de Badajoz, causó la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento por el defecto no subsanable que impide tomar anotación preventiva aunque se solicitara, de otorgarse la escritura de aceptación y adjudicación de la casa legada por la propia legataria, representada por su mandatario, don José Jiménez García, siendo así que por imperativo del artículo 885 del Código Civil, el legatario no puede ocupar por su propia autoridad la casa legada, sino que debe pedir su entrega y posesión al heredero o al albacea, cuando este se halle autorizado para darla, y, resultando del testamento del causante, que éste no designó albaceas ni contadores partidores con facultad de entregar legados, y que instituyó herederos por terceras partes a las personas que en él se designan, son tales herederos los que han de verificar la entrega y otorgar la correspondiente escritura para que pueda ser inscrita la casa legada en el Registro, sin que a esta exigencia se oponga la consideración de que en los legados de cosa específica y determinada propia del testador, el legatario adquiere su propiedad desde que aquél muere, porque hay que relacionar el artículo 882 del Código Civil, que así lo establece, con el requisito formal exigido por el 885 antes citado, aparte de que una cosa es la adquisición civil de un derecho real, y otra su consumación por la tradición y los requisitos formales de la entrega para que tal derecho tenga acceso al Registro, criterio que confirma la Ley Hipotecaria al establecer en su artículo 42, número séptimo, el derecho de pedir anotación preventiva al legatario que no tenga derecho según las leyes a promover el juicio de testamentaría, no sólo tratándose de legados de género o cantidad, sino como determina el artículo 47, también el legatario de bienes inmuebles determinados, anotación que sería innecesaria si el legatario de una finca pudiera inscribirla sin necesitar que se la entregaren los herederos del testador»;

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo contra la calificación y alegó: que antes del fallecimiento del causante, habitaba con él la legataria parte de la casa legada a la misma; que ha seguido ocupando y percibiendo las rentas de la totalidad de dicho inmueble; que dicha legataria solicitó privadamente de los herederos nombrados por el causante la entrega escrituraria del legado; que dichos herederos enterados de que se había enajenado por el causante la otra casa, única que les dejaba, se negaron a verificar la entrega; que los instituidos herederos residen en distintas localidades y no se prestaron, a pesar de los requerimientos amistosos a verificar la entrega del legado y en tal situación se otorgó la escritura calificada sin que se haya promovido reclamación judicial por ningún heredero, los cuales han adoptado una actitud pasiva sin renunciar a la herencia que por otra parte no existe

para ellos; que fundamentaba el recurso en el artículo 882 del Código Civil y en la doctrina sentada en las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 1900 y 7 de diciembre de 1901, y en las Resoluciones de 30 de noviembre de 1916, 12 de noviembre de 1927, 15 de julio de 1868, 21 de diciembre del mismo año y 30 de abril de 1878; que la legataria goza desde el momento de la muerte del testador, de la posesión natural y civil de la casa legada sin que haya habido actos contrarios a dicha posesión; que los herederos instituidos que no tienen el carácter de forzosos no han verificado acto alguno ni para aceptar ni para repudiar la herencia; que con posterioridad a la muerte del causante no consta en los Libros del Registro reclamación alguna contra la sucesión, ni contra la cosa legada ni sus frutos ni rentas; que por la inscripción del legado no se perjudican ni limitan los derechos que pudieran tener los instituidos herederos; que el exigir a la legataria el ejercicio de la acción «ex testamento» o cualquiera otra, a fin de que a falta de la entrega por los herederos, se hiciera ésta judicialmente, sería un requisito absurdo, pues no aseguraría ningún derecho, que por otra parte no se encuentra amenazado; y que su personalidad para recurrir era indudable a tenor de lo dispuesto en el número segundo del artículo 121 del Reglamento hipotecario;

Resultando que el Registrador en defensa de su calificación alegó: que tanto la Exposición de motivos de la Ley de 1861 como todas las reformas legislativas posteriores han mantenido en materia de legados la siguiente doctrina: a) no considerar bastante la sola voluntad del legatario de inmuebles para inscribir las fincas legadas, por faltar la entrega que tiene que realizar el heredero; y b), exigir aún para la anotación preventiva del legado el consentimiento del heredero o un mandato judicial previa audiencia de los interesados; que, según Gayoso, aunque el heredero no es dueño un solo momento del inmueble legado ya que su propiedad pasa del causante al legatario, es necesaria la anotación, por que tal dominio es derecho perfecto sólo en el caso de que dicho legado sea válido y eficaz, pues puede ser reducible o anulable por deudas hereditarias legítimas; que el Código civil en sus artículos 882 y 885 si bien admite que la propiedad del legado de cosa específica pasa directamente al legatario, exige, no obstante, que la entrega se verifique por los herederos; que aun en el supuesto de inexistencia de liquidación de la sociedad de gananciales, como ocurre en el caso discutido, cabe siempre la posibilidad de que existan deudas contra el causante, sin que baste la simple manifestación hecha por el apoderado de la legataria de que no existen deudas contra la testamentaría, pues ello equivale a practicar por sí la liquidación de la herencia, operación que compete a los herederos o a los contadores partidores, en caso de existir; que tampoco puede admitirse la simple manifestación hecha por el mandatario de que no existen otros bienes hereditarios que la finca legada, pues ello equivaldría también a verificar la legataria por sí sola la liquidación

de la herencia; que tal afirmación es aventurada porque, si bien el causante vendió en vida la casa de la carretera de Valverde, también manifestó en su testamento que sus bienes consistían principalmente en dos fincas, lo cual da a entender la existencia de bienes muebles, y, además, porque es mandato del testador y exigencia de toda herencia que se ha de estar, en cuanto a este particular, a lo que resulte el día de su fallecimiento; que, asimismo, es atrevida la afirmación del mandatario de que ha quedado sin efecto la institución de herederos hecha en el testamento a favor de los sobrinos y hermana del testador, por no existir bienes; que los acreedores del causante, caso de existir, resultarían perjudicados con la adjudicación del legado, y sin posibilidad de dirigirse contra la finca si pasaba a un tercero por título oneroso; que la Resolución de 30 de diciembre de 1916 hace referencia a un caso diferente en el que toda la herencia se distribuía en legados, y, en este supuesto, permite al legatario obtener la inscripción, pues se transforma en cierta manera la cuestión de representación del causante en problema de liquidación de un patrimonio, mientras que en el caso ahora discutido se trata de una herencia dejada a tres grupos de herederos, y en la que existe un legado específico de finca; que las demás Resoluciones del Centro directivo siguen, en cuanto a la inscripción de legados, un criterio vacilante, pero pueden señalarse algunas que son prohibitivas de la inscripción, como las de 30 de abril de 1878, 4 de febrero de 1880, 7 de septiembre de 1881 y 3 de noviembre de 1887; que si el legatario de bienes inmuebles determinados puede inscribirlos sin pedir ni obtener la entrega por el heredero, sobra el artículo 47 de la Ley Hipotecaria, que regula la anotación preventiva de legados; y que no constituye ninguna dificultad la aptitud pasiva adoptada por los herederos y que alega el recurrente, toda vez que puede obligarseles a que acepten o repudien en la forma que detrimina el artículo 1005 del Código civil;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador, alegando idénticas razones a las expuestas por el recurrente;

Resultando que el Sustituto del Registrador, por encontrarse éste en uso de licencia, apeló del auto presidencial y expuso: que no es evidente que en el caso del recurso no existan otros bienes, ni mucho menos deudas, ni que la simple manifestación de la legataria haya de estimarse eficaz a tal respecto, porque la legitimación del documento público no alcanza a aquellas manifestaciones de las partes de cuya veracidad no puede responder el autorizante; que aun aceptando tal supuesto, tampoco puede admitirse la afirmación de que la institución de herederos decae cuando no existe activo hereditario; que esto va contra el artículo 743 del Código civil, contra la misma Ley, que no establece como caso de caducidad la inexistencia de bienes, y contra la naturaleza de la herencia que puede ser aceptada cuando no haya más que deudas para pagarlas por honor del causante; que es inadmisibles que instituidos determinados herederos y un solo

legatario de cosa específica puede éste inscribir su legado en una escritura que no es sólo de ocupación de la cosa legada, sino fundamentalmente de liquidación de herencia y exclusión de los herederos, como resulta de las manifestaciones que hace el legatario, sin otro fundamento que su personal criterio y sin ninguna prueba; que resulta verdaderamente anómalo que el legatario, cuando existen herederos instituidos, comparezca por sí solo contra el principio de unanimidad de la partición, o el clare ineficaz la institución, verifique por sí solo el inventario, que a ello equivale decir que no existen bienes ni deudas, atuse a los sucesores de no haber guardado la piedad debida a su causante, y se apodere de los bienes, y que si se generalizara este criterio conduciría a abusos patentes.

Nota.—Vistos los artículos 807, 820, 882, 885, 89, y 1.003 del Código Civil; 42, números 7 y 47 y siguientes de la Ley Hipotecaria, y las Resoluciones de este Centro Directivo de 4 de febrero de 1880, 7 de septiembre de 1881, 3 de noviembre de 1887, 12 de octubre de 1906 y 30 de diciembre de 1916;

Considerando que el artículo 882 del Código Civil, según el cual se transmite al legatario la propiedad del legado de cosa específica y determinada propia del testador desde que este muere, es necesario ponerlo en relación con el 885 del mismo Cuerpo legal, que sin distinción alguna respecto de las diversas clases de legados, prohíbe al legatario ocupar por su propia autoridad la cosa legada, cuya entrega y posesión deberá pedir al heredero o al albacea cuando éste se halle autorizado para darla, doctrina que se inspira en el precedente del derecho romano consignado en el «D. 43 3, 1, 2»;

Considerando que la Exposición de motivos de nuestra primitiva ley hipotecaria, que por su luminosa doctrina y el acierto que reside en su redacción, constituye el más valioso elemento interpretativo de nuestro ordenamiento inmobiliario, al tratar de la materia de anotaciones preventivas y referirse a la de legados consigna que: «cuando la cosa legada es determinada o inmueble, con arreglo a los principios del Derecho, la propiedad pasa al legatario desde el momento en que expira el testador; el heredero es el que tiene que entregar, pero sin que por ello pueda decirse que ni un solo momento ha estado la cosa en su dominio», y agrega que «mientras llegue el caso de que la tradición se verifique, justo es, por lo menos, que tenga derecho el dueño a impedir que la cosa se enajene a un tercero, que por tener inscrito su derecho y ser él adquirente de buena fe, pueda después defenderse con éxito de la reivindicación...», y estas palabras demuestran que la tradición de la cosa legada compete a los herederos;

Considerando que esta solución es la unánimemente proclamada en nuestro Derecho Inmobiliario y defendida por los demás destacados comentaristas del Código Civil, los cuales convienen en que la entrega constituye un requisito complementario para la efectividad del legado, al mismo tiempo que una circunstancia «sine qua non» para el lega-

tario que quiera disfrutar por sí mismo la cosa legada con independencia de la adquisición dominical, que tendrá lugar en los términos prevenidos por el citado artículo 882;

Considerando que el causante en su testamento, después de hacer constar que sus bienes consistían principalmente en dos fincas urbanas legó una de ellas en pleno dominio a doña Magdalena Sáez Durán, y en la otra, así como en el remanente de sus derechos y acciones, instituyó herederos por terceras e iguales partes a las personas que designó, de todo lo cual se deduce la coexistencia de una institución de herederos y de un legado de cosa específica que determina, a rigurosa observancia del artículo 885 del Código Civil;

Considerando que esta argumentación se ve reforzada por las siguientes características que concurren en el caso planteado: 1.ª) Que el tenor literal del testamento no permite afirmar que no existan más bienes que las dos fincas urbanas, toda vez que el testador se limitó a consignar que aquéllos consistían principalmente en los dos inmuebles, lo cual da a entender la posible existencia de otros bienes de distinta naturaleza a los que concedía carácter secundario; 2.ª) Que este criterio aparece reiterado, porque después de legar la casa de la calle Martín Cansado instituyó herederos a su hermana y sobrinos en la otra casa, y «en el remanente de sus bienes, derechos y acciones», de lo cual se infiere que no entendía que quedara agotado su patrimonio con las anteriores disposiciones relativas a ambos inmuebles; 3.ª) Porque expresamente ordenó el testador que se estaría sobre este extremo a lo que resultare el día de su fallecimiento de los documentos respectivos; 4.ª) Que, en consecuencia, parece aventurada la manifestación del mandatario de la legataria de que no existan más bienes que la casa objeto del legado, y peligrosa la liquidación realizada de la herencia sin la concurrencia ni consentimiento de los herederos; 5.ª) Que la distinta residencia de los mismos alegada por el recurrente como una de las causas que han impedido la entrega del legado, no puede ser estimada en buenos principios jurídicos, especialmente cuando la legataria no ha utilizado la facultad que le confiere el artículo 1.005 del Código Civil, para conocer con exactitud la posición que adoptan los instituidos; y 6.ª) que la declaración contenida en la escritura de que la institución de herederos ha quedado sin efecto por no existir bienes propiedad del finado tampoco puede aceptarse desde el momento que falta la prueba terminante que justifique tal aseveración, y, además, porque el artículo 743 del Código impide ampliar los casos de ineficacia a supuestos preteritos por nuestro ordenamiento jurídico.

Considerando que no cabe desconocer la existencia de situaciones en que por la falta de activo hereditario o escasa cuantía del mismo los herederos carezcan de interés para aceptar la herencia y dificulten con su actitud pasiva la entrega de los legados establecidos, supuestos en los que sería de desear un procedimiento más flexible que impidiera posibles perjuicios; más estas

anomalías sólo podrán ser corregidas mediante una reforma legislativa;

Considerando, finalmente, que la Resolución de 30 de diciembre de 1916, alegada por ambas partes, decidió un caso en que toda la herencia se había distribuido en legados y la inexistencia de herederos cuyo lugar ocuparon los legatarios para la liquidación del patrimonio permitió entonces adoptar un criterio tolerante y a esta misma solución podría llegarse en el caso ahora planteado si justificada debidamente la renuncia de todos los herederos quedase únicamente subsistente el legado, porque no habría posibilidad de un perjuicio de legítimas, que parece ser el motivo del legislador para impedir al legatario ocupar por sí la cosa legada, sin efectuar previamente las operaciones de liquidación de la herencia y conocer, mediante ellas, si la manda debe quedar íntegramente subsistente o si, por el contrario, ha de ser reducida e incluso anulada,

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación del auto apelado, que la escritura calificada no se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando segundo sorteo para la amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica, amortizables al 5 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1925, emitidas con aval del Estado.

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 15 de octubre de 1947, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al Cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de cuarenta y nueve, correspondiendo a cada una de ellas 100 Obligaciones de 500 pesetas, o sea 2.450.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento en 15 de noviembre de 1947.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 15 de septiembre de 1947.—El Director general, Federico G. Gorrordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el expediente promovido por «S. A. José María Quijano», solicitando autorización para la ampliación de fabricación de alambres planos o flejes y pletinas de aceros duros y especiales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias, estando la industria incluida en el grupo 2.º, b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

2.ª Los aceros a emplear no procederán en ningún caso de calidades comprendidas en los actuales cupos de laminación en frío.

3.ª Esta autorización no supone la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

4.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad», solicitando transformar la línea general Cala a Badajoz y Córdoba,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad», domiciliada en Sevilla, para transformar la línea general de control Cala a Badajoz y Córdoba de 70.000 a 50.000 voltios, en un tramo de 36 kilómetros desde la central Cala a la de Pintado, que servirá de interconexión entre ambas centrales, para una capacidad de transporte de 23.000 KVA. con dos circuitos de los cuales sólo se construirá por el momento uno de ellos. La línea general a Córdoba y Badajoz quedará enlazada con la central de Pintado por medio de un ramal de línea trifásica a 70.000 voltios, desde dicha

central a la citada línea general con un recorrido de 3.000 metros. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada, extendida igualmente por ésta, de la maquinaria a que se contrae la presente autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Sevilla, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Delegación de Industria de Sevilla, comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez realizada la transformación, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1947.—El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Jurado y Uriarte», solicitando autorización para ampliar su industria, incluida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que, por tratarse de una ampliación de industria, la capacidad de producción de esta sección ha de guardar la relación debida con la de la industria básica;

Considerando que la maquinaria a instalar es de características tales que hacen suponer pueda ser construida por la industria nacional,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Jurado y Uriarte» la ampliación de su industria de salazones y aprovechamiento de subproductos de pescado, en Las Palmas, con una instalación para la obtención de aceites vitamínicos de hígados de pescado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Tratándose de una ampliación de la industria de salazones, la capacidad

de producción de esta sección estará en relación con la de aquélla, no pudiéndose tratar más hígados que los obtenidos como subproducto en la instalación actual.

3.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución, o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de la maquinaria a que se contrae la presente resolución.

4.ª La necesidad de dicha importación deberá justificarse detallada y documentalmente, ya que la maquinaria es de características normales y podría ser fabricada en España.

5.ª Antes de finalizar el plazo de puesta en marcha deberá presentarse un proyecto completo de la instalación.

6.ª La recepción de la maquinaria se comunicará a la Delegación de Industria de Las Palmas, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

7.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

8.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.—El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Transcribiendo el cuestionario referente al programa general de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

PROGRAMA DE LA SEGUNDA PRUEBA

A) Cuestionario de Agronomía y Climatología

1. Influjo de los fenómenos meteorológicos en la producción vegetal.

2. Síntesis de la climatología de España.

3. Servicio meteorológico nacional.— Interpretación de partes y de cartas meteorológicas.

4. Predicción del tiempo.—Colabora-

ción de los pequeños observatorios agrícolas.

5. Agrología.—La tierra de labor.—Suelo y subsuelo.—Suelo, su formación y composición.—Subsuelo, formación y composición.

6. Características de las tierras de labor en zonas áridas y semiáridas.

7. Propiedades físicas de las tierras; propiedades químicas; de la vida microbiana de las tierras de labor.

8. El agua y su circulación en las tierras.—Idea sobre los métodos de defensa del suelo agrícola.

9. Descripción somera de las combinaciones del nitrógeno, fósforo, potasa y cal en los terrenos.—Otros elementos útiles para la fisiología vegetal.

10. Elementos constitutivos de la materia vegetal en las plantas cultivadas. Origen de las substancias de que se componen las plantas.

11. Nutrición vegetal.—Factores de crecimiento de las plantas.—Absorción de materias minerales.—Papel fisiológico de estas materias.

12. Medios de mejorar las tierras y de favorecer el desarrollo de las cosechas.

13. Enmiendas; su finalidad; tipos de enmiendas utilizables según clases de tierra.

14. Abonos.—Estiércol; cantidades medias obtenidas.—Tratamiento y conservación de estiércoles.—Estercoleros.

15. Redileo y amajado.—Estiércol artificial.

16. Guanos; abonos enterrados en verde; plantas utilizables; barreduras de población; gallinaza y palomina; orujos fermentados y otros.

17. Residuos de industrias agrícolas y zootécnicas y otros utilizables para preparar abonos.

18. Abonos minerales nitrogenados.

19. Abonos fosfatados.—Abonos potásicos.

20. Abonos biológicos y catalíticos.—Riqueza en elementos útiles de estos abonos.

21. Manera de determinar fórmulas de abonado.—Cantidad y época de utilización, según tierras y cultivos.—Abonos compuestos; legislación que regula su fabricación.

22. Métodos para determinar la fertilidad de una tierra y sus necesidades en enmiendas y abonos.—Diferentes sistemas de análisis de tierras; mecánico, físico y químico.

23. Análisis mecánicos; separación de elementos de las tierras; determinación del nitrógeno en las tierras.

24. Determinación en las tierras del ácido fosfórico y potasa.

25. Reacción de la tierra y su determinación (p. H.). Interpretación de los resultados de un análisis.

B) Cuestionario de faenas y labores.—Maquinaria agrícola

1. Diferentes arados; común, de vertedera y discos y subsoladores; órganos constitutivos de los mismos.—Objetivo que cumplen.—Rendimiento medio de trabajo con yuntas de los tipos de arado más corrientes.

2. Tractores; sus principales clases. Tractores de oruga.—Moto-arados.—Sistemas de acoplamiento de las máquinas a los tractores.

3. Escarificadores, estirpadores, binadoras, gradas ordinarias y de discos;

arados, gradas, rulos; compresores y desterronadores.—Sus características y rendimiento.

4. Instrumentos y máquinas destinadas a la siembra.—Tipo de sembradoras.—Superficie sembrada en día normal de trabajo.

5. Segadoras.—Diversos tipos y rendimientos.

6. Tipos de trilladoras del mayor uso en nuestro país y rendimiento en grano por jornada.

7. Degranadoras de maíz.—Empacadoras de fibras, pajas y forrajes; rendimiento por jornada.

8. Empleo de distintas clases de motores en agricultura.—Motores de combustión interna.—Indicación del modo de utilizarlos en los varios trabajos de las explotaciones agropecuarias.

9. Motores eléctricos; descripción y principales empleos en agricultura.

10. Aparatos pulverizadores y espolvoreadores.—Descripción y manejo de los tipos más usados.—Inyectores para sulfuro de carbono.—Desinfectadoras de granos.

C) Cuestionario de cultivos en general y cultivos herbáceos

1. La producción vegetal en la economía española.—Bosquejo de geografía agrícola de España.—Mapa agronómico; idea de este Servicio.

2. Secanos de España.—Mención de los más típicos.—Bosquejo general de su agricultura y ganadería.

3. Regadíos de España.—Superficie actualmente en riego por distintos sistemas y posibilidades del regadío en nuestra nación. Modalidades agrícolas y ganaderas de las principales zonas de riego.

4. Transformación de secanos en regadíos; obras y labores que requieren.

5. Sistemas de riego.—Preparación del terreno para aplicar el agua según los diversos sistemas de riego.—Volumen de agua requerido por los principales cultivos. Ejemplos de alternativas de los principales regadíos españoles y cálculo de sus necesidades totales de agua por hectárea.

6. Periodicidad de los riegos.—Horas mejores de regar, en relación con las estaciones del año.—Cantidad de agua que maneja un regador y modo de operar, según los diversos sistemas de regar.

7. El barbecho.—Su finalidad.—Normas fundamentales de un buen barbecho en las distintas regiones.—Barbechos blancos y semillados.—Su distribución en las distintas regiones.

8. Labores profundas y corrientes.—Características de las labores; formas de las mismas, según los distintos aparatos con que se efectúan.

9. Binas, aporcados, ariscos y escardas.—Material utilizado en las diferentes labores.

10. Alternativas de cosechas.—Fundamentos de distintos órdenes.—Ejemplos de alternativas en los secanos típicos de la nación.—Rotación.

11. Simientes.—Importancia de la elección de buenas semillas.—Determinación de su valor agrícola.—Ensayo de semillas.—Toma de muestras medias.—Pureza; impurezas perjudiciales; gérmenes de parásitos y simientes extrañas.—Manera de evitarlas.

12. Determinación del poder germinativo; germinadores; energía germinativa.—Valor real de las semillas.—Peso y humedad; su determinación e influencia de estos factores en el valor de las semillas.—Valor real de una simiente.

13. Semillas duras; medios de acelerar su germinación.—Mejora de las semillas.—Máquinas clasificadoras-limpiadoras.—Desinfección de las semillas.—Conservación.—Tratamiento para prevenir enfermedades de ataques de insectos.

14. Selección genética de semillas.—Su finalidad y fundamento.

15. Cultivo del trigo: variedades.—Área geográfica.—Lugar en la alternativa en secano y regadío en las distintas regiones.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

16. Cultivo de la cebada: variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

17. Cultivo de avena y centeno y escaña; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

18. Cultivo del arroz.—Variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

19. Cultivo del maíz y sorgo; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

20. Cultivo de judías; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

21. Cultivo del garbanzo; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

22. Cultivo de habas, algarrobas, yerros y almortas; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

23. Cultivo de lentejas; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

24. Cultivo de la veza; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

25. Cultivo de guisantes y soja; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

26. Almacenamiento y conservación de cereales y leguminosas.—Condiciones y capacidad de los locales.—Cuidados y tratamiento que se reclaman.

27. Cultivo de las patatas; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Patata para semilla.—Rendimientos aproximados.

28. Cultivo del boniato y pataca; variedades.—Área geográfica.—Siembra.—Rendimientos aproximados.

29. Cultivo de la remolacha azucarera; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

30. Cultivo de plantas raíces yorreras: remolacha, zahahoria y nabo; variedades.—Área geográfica.—Siembra,

labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

31. Leguminosas forrajeras aptas para la producción de forrajes, citando el cultivo de una de ellas entre las siguientes: trébol, esparceta, zulla o veza; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

32. Cultivo de la alfalfa; variedades. Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Duración del alfalfar.—Número de cortes anuales.—Rendimiento aproximado en verde y en heno.

33. Henificación y ensilaje.—Descripción de estos procesos y cuidados que requieren.—Valor nutritivo del producto final y su rendimiento respecto a los de la materia objeto del tratamiento.

34. Praderas polifitas.—Diferentes clases de prados, según las condiciones del medio y la finalidad que se persiga.—Creación y entretenimiento de praderas.—Plantas de distintas familias de nuestra flora utilizables con tal fin.—Mezclas para siembra.—Número aproximado y total de kilos requeridos para la hectárea.—Modo de hacer la siembra.—Cuidados de entretenimiento.—Saneamiento y mejora de praderas.—Siega y recolección.—Rendimientos aproximados.—Pastizales: su aprovechamiento, observación y mejora.—Praderas en zonas secas y cálidas.

35. Cultivo del algodónero; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

36. Cultivo del cáñamo y lino; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

37. Cultivo del tabaco.—Variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Secaderos.—Rendimientos aproximados.

38. Cultivo del azafrán y lúpulo; variedades.—Área geográfica.—Siembra, labores y cuidados del cultivo.—Fertilización, recolección.—Rendimientos aproximados.

39. Cultivo horticola.—Su importancia y características peculiares del mismo.—Zonas donde el cultivo horticola tiene una mayor importancia en nuestro país y principales plantas que se explotan en cada una de ellas.—Consideraciones y factores que han de tenerse en cuenta al tratar de la instalación de una huerta.

40. Fundamento de las alternativas horticolas.—Cultivo forzado y de primor. Invernaderos, estufas, abrigos, camas calientes, semilleros, etc.

41. Cultivo horticola en huertos familiares y en explotaciones de una mayor importancia.—Ejemplos de distribución de una huerta para cada uno de estos casos.

42. Cultivo de algunas especies que pueden desarrollarse en pleno campo: coles, alcachofas, melón, tomate, pimiento, cebolla, espárragos y fresas (indíquese alguno de ellos concretamente).

43. Idea general de la jardinería.—Tipos de jardines.—Nociones sobre el

cultivo de plantas florales y de ornamentación.

D) Cultivos arbustivos y arbóreos

1. Arboricultura frutal.—Importancia agrícola, social y económica de la fructicultura en nuestro país.—Visión fructícola, según regiones.—Reproducción y multiplicación de frutales.—Elección de terrenos y preparación de los mismos.

2. Viveros.—Reproducción por semillas; estratificación.—Injertado.—Otros medios de multiplicación: estaca, acodo, etc.

3. Crianza de los árboles.—Trasplante. Épocas de plantación.—Modo de hacerlo.—Cuidados complementarios en la plantación y en años sucesivos.—Abonado y riego.

4. Poda: su fundamento.—Normas generales.—Podas de formación y fructificación.—Recolección y conservación de frutos.—Almacenamiento, condiciones de conservación, embalaje y venta.

5. Frutales de pepita.—Cultivo de las principales especies de variedades.

6. Frutales de hueso; cultivo de las principales especies de variedades.

7. Cultivo del nogal, castaño y avellano.—Principales especies y variedades.

8. Frutales característicos del Levante español.—Cultivos del almendro, higuera y algarrobo.

9. Cultivo del granado y avellano, indicando, entre otros particulares, los relativos a terrenos, poda, época de recolección, rendimientos, etc.

10. Cultivo del naranjo y limonero. Importancia del mismo desde el punto de vista del abasto interior y como fruto de exportación.—Especies y variedades más cultivadas en nuestras regiones.

11. Climas y terrenos.—Multiplicación, labores, abonos, plantación, del naranjo y limonero, con indicación del marco corriente.—Riegos.—Podas.—Recolección.

12. Vid.—Importancia del viñedo en España.—Principales zonas.—Viníferas más importantes para la obtención de vinos y para el consumo directo como fruta.—Climas y terrenos adecuados.

13. Trabajos preparatorios para el establecimiento de un viñedo.—Obtención de plantas en vivero.—Pies madres.—Patrones más utilizados como porta-injertos puros e híbridos.—Elección de las plantas según la humedad, la catiza del terreno, la afinidad entre patrones e injertos.

14. Creación de un viñedo.—Preparación del suelo.—Diferentes modos de hacerlo.—Marcos y formas de plantación más corrientemente empleados.—Plantación propiamente dicha.—Cuidados de los primeros años.

15. Poda de la vid; sus diferentes formas.—Vendimia, época y maneras de hacerla.—Cuidados hasta la entrega de los frutos.

16. Olivo.—Importancia del olivar en España; descripción de las principales zonas.—Clima y terrenos adecuados.—Principales variedades del olivo cultivadas en nuestro país.

17. Multiplicación del olivo; estaca, estaquillado, acodo; multiplicación por semilla.—Viveros; preparación, siembra, injertos más utilizados en reproducir el

olivo; formas y crianzas de los plantones en viveros.—Arranque y cuidados hasta la plantación definitiva.

18. Plantación de un olivar.—Marcos más frecuentes; forma y época de ejecución.—Labores anuales y útiles empleadas en ellas.—Abonado; clases de abonos, cantidades y épocas de incorporación.—Riegos.

19. Podas de formación, y fructificación del olivo.—Cultivos intercalares, tolerables y perjudiciales.—Recolección.—Épocas y modos de hacerla.—Rendimientos medios, del olivar según edades, variedades y zonas.

E) Patología y terapéutica agrícola

1. Patología vegetal.—Causas de enfermedades en las plantas.—Plagas de insectos.—Caracteres generales de los insectos.—Desarrollo y metamorfosis.—Tipos de alimentación y daños.

2. Enfermedades criptogámicas.—Idea de la morfología y propagación de los hongos.—Daños que ocasionan las criptogamas parásitas.—Idea de las enfermedades producidas por bacterias y virus.

3. Enfermedades no parásitas, debidas al terreno, temperaturas extremas, sequía, etc.—Servicios de fitopatología y plagas del campo.

4. Terapéutica agrícola.—Insecticidas de ingestión, de contacto y asfixiantes.—Ejemplo de cada grupo, con idea de su forma de aplicación y dosis.

5. Anticriptogámicos.—Noción de los principales y de su forma de empleo.—Precauciones para el uso de sustancias venenosas.—Idea de la lucha biológica. Algunos ejemplos.

6. Fumigación cianhídrica.—Casos en que se aplica.—Método clásico del generador opote.—Material necesario.—Práctica de la operación.—Precauciones necesarias.—Otros métodos de fumigación.

7. Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes de los cereales y leguminosas de grano (caries o tizón del trigo, rabia del garbanzo, etcétera) e idea de sus tratamientos.

8. Insectos de los graneros (gorgojos y polillas).—Desinfección de semillas y de graneros.

9. Plaga de langosta.—Reconocimiento de la langosta común; idea de su biología.—Procedimientos de lucha en las campañas de primavera y otoño-invernal.—Zonas españolas en donde tiene más importancia esta plaga.

10. Nociones sobre las enfermedades y plagas más importantes de los cultivos de regadío y huerta.—Pulgones. Escarabajo de la patata.—Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

11. Nociones sobre las enfermedades y plagas más importantes de los cultivos de regadío y huerta.—Pulgilla de la remolacha.—Oruga de la col.—Gardama de la remolacha, patata y pimiento.—Arañuela de la patata y judía.—Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

12. Nociones sobre las enfermedades y plagas más importantes de los cultivos de regadío y de huerta.—Mildiu y négron de la patata.—Degeneración de la patata.—Cercospora de la remolacha.—Cuca y cuscata de la alfalfa.—

Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

13. Reconocimiento de las plagas y enfermedades más importantes de los árboles frutales (orugas, pulgones, Roña o moteado del peral, Lepra del melocotonero, Gusanos de las frutas).—Idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra ellas.

14. Enfermedades y plagas del viñedo más importantes.—Filoxyera, Pulgón o coquillo, Piral, Poiillas del racimo.—Idea de los medios de lucha empleados corrientemente contra las mismas.

15. Enfermedades y plagas del viñedo más importantes.—Oidium.—Mildiu.—Idea de los medios de lucha empleados corrientemente contra las mismas.

16. Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes del olivo.—Mosca, Arañuelo, Repilo, Cicloconium.—Tuberculosis y barrenillo.—Idea de los medios de lucha corrientemente empleados.

PROGRAMA DE LA TERCERA PRUEBA (ORAL)

a) Topografía

1. Partes que comprende la representación gráfica de un terreno.—Modo de efectuar los reconocimientos topográficos; señalamiento de vértices.—Relación entre los detalles del terreno y su representación gráfica.—Proyección horizontal.—Reducción de distancia en terreno inclinado.

2. Planos y mapas topográficos; escalas y su elección según el objeto, el trabajo o el tamaño impuesto a su representación.—Planimetría.—Figura del relieve o nivelación.—El nivel de aire como órgano complementario de los aparatos utilizados en planimetría y nivelación.—Distintas formas que pueden representar estos niveles.—Comprobación y corrección; objeto y uso del nivel de aire.

3. Medida de ángulos.—Goniómetros y sus distintas clases.—Medios de aumentar la exactitud de la lectura y apreciación de los círculos o limbos graduados; nonius; disposición, apreciación y lectura.—Alidadas; alidada céntrica y excéntrica.—Error de excentricidad, su importancia y medio de eliminarlo.

4. Medios e instrumentos utilizables en la medición directa de distancias.—Escuadras de agrimensor y de reflexión; aplicaciones y ejemplos de algún caso práctico.—Brújula.—Comprobaciones y correcciones.

5. Teodolitos y sus distintos tipos.—Comprobaciones y correcciones fundamentales.—Detalle operatorio para la medición de ángulos con estos aparatos.—Reiteración y repetición.—Regla de Bessel.

6. Fundamento de la estadía.—Idea general de los anteojos analíticos de Reichembach y de Porro.—Retículos.—Miras para planimetría; su graduación y comprobación.—Práctica de la medición indirecta en terrenos inclinados.

7. Métodos planimétricos.—Descripción de los distintos métodos y aplicación práctica de los mismos en relación con el trabajo topográfico que haya de realizarse y el aparato de que se dispone; circunstancias que deben pesar en

la elección de aparatos.—Nivelación por pendientes.—Su fundamento y modo de efectuarla con los distintos aparatos que se construyen dispuestos para este fin.—Comprobaciones y correcciones de los eclímetros en general.

8. Nivelación por altura.—Niveles de perpendicular y de agua.—Equiátmeters con nivel de aire.—Comprobaciones y correcciones.—Modo de efectuar una nivelación simple.—Miras parlantes y de tabladilla.

9. Nivelación compuesta.—Modo de efectuarla.—Registros.—Perfiles longitudinales y transversales; problemas que resuelve su trazado.

10. Rasantes; trazado de canales o acequias para el riego.—Pendientes de los canales de alimentación y acequias de distribución.—Ordenadas y cotas.—Plan general de nivelación.—Elección del método e instrumento; curvas de nivel; métodos que pueden seguirse para su trazado.—Equidistancias; línea de máxima pendiente.—Redes de nivelación.

11. Sistema de coordenadas; fundamento del método taquimétrico.—Taquímetros.—Su descripción y forma de poner el taquímetro en estación.—Marcha de las operaciones de un levantamiento taquimétrico; libretas de campo, croquis y toma de datos.—Trabajos topográficos para los que resulta indicado el procedimiento taquimétrico.—Síntesis de los trabajos correspondientes de gabinete.—Error de cierre.

12. Aplicación del procedimiento taquimétrico a las operaciones de medición de superficies; cálculo analítico del área de un terreno; su comprobación.—Instrumentos que se emplean para abreviar los cálculos taquimétricos.

13. Orientación de planos.—Distintos medios para determinar la meridiana de un lugar determinado.—Aguja imantada; declinación.—Descripción y uso del pantógrafo.—Evaluación de superficies; distintos medios de realizarla; planímetros; descripción y manejo de estos instrumentos.

14. Fotogrametría aérea.—Ligera descripción de sus fundamentos y aplicaciones principales.—Ventajas e inconvenientes de estos sistemas aplicados al conocimiento gráfico del terreno.—Justificación de las zonas que deben aprovecharse en las fotografías.—Solape y ligera idea de la restitución.—Determinación de escalas en las fotografías.—Aplicaciones al Catastro.

b) Cuestionario de Economía, Contabilidad, Valoración agrícola y Catastro

1. Economía agrícola.—Economía de la empresa agrícola.—Política agrícola. Fines, problemas y conceptos fundamentales de cada una de estas ciencias.

2. Factores internos de la producción agrícola.—La tierra y los demás elementos naturales.—Condiciones de las que depende la productividad de la tierra.—Características del factor tierra.—Leyes del mínimo rendimiento y de los rendimientos decrecientes.

3. La apropiación de los elementos naturales.—La propiedad territorial en España.

4. El capital.—Clasificación de los capitales agrícolas.—Concepto y función de cada una de las formas de capital que interviene en la empresa agrícola.

5. Análisis de los gastos de los capitales agrícolas.

6. El trabajo.—Características y clases del trabajo agrícola.—El agricultor, o empresario agrícola; sus móviles; los trabajadores; sus clases. Rendimiento de trabajo.

7. La retribución del trabajo agrícola.—Los salarios en el campo; tipos y cuantía.—Salarios en especie.—Diferentes sistemas de contratación del trabajo agrícola.

8. Protección al trabajador agrícola. En qué consiste.—Legislación más importante.

9. Factores externos de la producción agrícola.—El comercio de los productos agrícolas.—Sus funciones principales y secundarias.—Intermediarios en el comercio de los productos agrícolas.—Coste de distribución.

10. Principales mercados de los productos agrícolas en España y en el extranjero.—Comercio exterior de los productos agrícolas y de los necesarios a la producción agrícola.

11. Los precios de los productos agrícolas.—Sus clases.—Índice de precios.

12. El crédito agrícola.—Su objeto, importancia y características.—Clases de crédito agrícola.—Elementos de la operación crediticia.

13. El crédito agrícola en España; principales Instituciones.—Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

14. Los seguros y la agricultura.—Los riesgos y su previsión.—Clases y primas de seguros en el campo.—Organización legal de los seguros agrícolas en España.—Los seguros sociales en el campo.

15. Los impuestos y la agricultura. Concepto y clasificación de los mismos. numeración y estudio especial de los que afectan a las diversas explotaciones e industrias agrícolas.

16. Las Asociaciones agrícolas.—Cooperación.—Sus formas y clases.—Sindicatos.

17. Organización local sindical; Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos.

18. La empresa agrícola.—Sus características diferenciales de los demás tipos de empresa.—Sus clases.—Leyes económicas fundamentales en la organización de la empresa agrícola.—Sistemas de cultivo y de producción.

19. Sistemas de administración de la empresa agrícola.—Administración directa.—Arrendamientos.—Aparcerías.—Sus contratos.—Principales características, ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas de administración, formas censales.

20. El resultado de la empresa agrícola.—Medida de su resultado económico.—Productos brutos.—Gastos de producción.—Producto neto o rédito social. Réditos específicos y reales.—Rédito neto global.—Ecuaciones generales del equilibrio económico en los diferentes sistemas de administración de una empresa agrícola.

21. Contabilidad agrícola.—Su concepto, importancia, utilidad y necesidad.—Formas y métodos de contabilidad: partida simple, partida doble y partida mixta; teneduría de libros.

22. Libros especiales y libros auxiliares de contabilidad.—Contabilidad de

especies o materias y contabilidad dineraria y de valores.—Interpretación de los resultados de la contabilidad agrícola.

23. La contabilidad agrícola por partida simple.—Libros principales.—Libros auxiliares.—Cuentas.—Establecimiento de la contabilidad agrícola por partida simple.—Inventario.—Apertura de cuentas.—Movimientos.—Balances y cierre.—Errores y omisiones; su corrección.—Ventajas e inconvenientes de la partida simple de contabilidad en la empresa agrícola.—Limitaciones al uso de este método.

24. La contabilidad agrícola por partida doble.—Inventario.—Apertura de cuentas.—Cómo se llevan y saldan las cuentas acreedoras y deudoras en la partida doble.—Cuenta de valores; empleadas y posibles.—Cuentas mixtas.—Cuentas de ganancias y pérdidas.

25. Balances; general y de comprobación.—Reapertura de cuentas.—Errores y omisiones.—Ventajas e inconvenientes de la partida doble en relación con la empresa agrícola.

26. Estadística agrícola.—Reparto aproximado de la superficie territorial de España.—Zonas agrícolas y forestales. Terrenos no aprovechados por el cultivo.—Secano y regadío.—Extensiones medias que ocupan en nuestro país los principales aprovechamientos: cereales, viñedo, olivaf, tubérculos y raíces, praderas, frutales, plantas hortícolas, etc. Dentro de cada uno de los grupos que comprenden varias especies, indicar la extensión y producción media anual para los de mayor importancia, así como sus más destacados emplazamientos.

27. Valoración agrícola en general.—Su concepto y división.—Valoraciones racionales y potenciales.—Valoraciones empíricas y comparativas.—Crítica de cada uno de estos sistemas y casos típicos en que deben emplearse unos y otros.

28. Cuenta de productos y gastos.—Factores que deben intervenir en esta cuenta.—Productos medios y su determinación, según los diferentes casos de cultivos o aprovechamientos.

29. Gastos de cultivo.—Su clasificación y determinación en cada caso especial.—Gastos totales de una explotación.

30. Fórmulas de capitalización de beneficios o rentas territoriales, según los diferentes casos.—Ideas sobre usufructo, pensiones, renta vitalicia y censos de todas clases.—Tipos de interés aplicables en los diferentes casos de valoración.

31. Valoración somera de edificaciones agrícolas, mejoras permanentes y plantaciones en sus diferentes épocas; valoración en uso y en venta de mobiliario mecánico agrícola.

32. Valoración del mobiliario vivo, especialmente en los ganados de trabajo.—Determinación del precio de coste de los ganados de renta de una explotación.—Apreciaciones precisas para el cálculo de los valores de mercado del mobiliario vivo.

33. Catastro; su definición y diferentes clases de catastros.—Características, inconvenientes y ventajas de cada uno de ellos; finalidades y aplicaciones del Catastro en España.—El Catastro en España desde su iniciación.—Con-

ceptos fundamentales de las Leyes de 1896, 1900, 1906 y 1910.

34. Avance catastral.—Sus períodos, según la Ley de 23 de marzo de 1906. Conceptos fundamentales en que se basa el avance catastral y detalles sobre sus períodos geométricos, declaratorio y evaluatorio.—Ligeras ideas sobre líquidos imponibles y su determinación por las vías analítica y sintética.

35. Riqueza pecuaria y estudio de su incorporación a la rústica, a los efectos fiscales del Catastro.—Conservación catastral.—La organización con arreglo a la Ley de 23 de marzo de 1906.—Tramitación de expedientes de variación de características catastrales.—Modificaciones introducidas en el período de conservación catastral por disposiciones posteriores a la Ley de 1906.

36. Conceptos fundamentales de las Leyes de 3 de abril de 1925 sobre Catastro parcelario, y de 6 de agosto de 1932 sobre aplicación de la fotografía aérea a las operaciones catastrales.—Organización actual del Servicio con arreglo a la Ley de 26 de septiembre y Orden de 16 de diciembre de 1941.—Enumeración de las exenciones tributarias.—Tipo actual de gravamen.—Estado actual de los trabajos catastrales en las provincias del territorio español.

37.—Organización del Servicio de Catastro de la riqueza rústica.—Funciones que competen a los distintos técnicos y personal administrativo de dicho Servicio.

c) Cuestionario de Derecho administrativo y Legislación agrícola

1. Nociones fundamentales de Derecho administrativo; Decretos, Leyes, Ordenes, Reglamentos, Circulares.—Nociones de Derecho civil, referentes a ocupación, posesión, propiedad, usufructo, justo título y derecho de accesión.—Servidumbres en general; en particular, las que afectan a la propiedad rústica, y en especial las que se establecen en materia de agua y paso.—Idea general de los interdictos.

2. Fuero del Trabajo.—Organización sindical en su relación con la agricultura.

3. Cámaras Sindicales Agrícolas.—Hermandades.

4. Legislación vigente sobre arrendamientos rústicos y aparcerías.—Particularidades sobre la duración, prórrogas y cuantías de las rentas en los contratos de arrendamientos rústicos.

5. Expropiación forzosa.—Principios fundamentales y detalles sobre las peritaciones, trámites y plazos que en ellas se fijan.

6. Legislación vigente sobre plagas del campo.—Particularidades sobre la lucha contra la langosta y floxera.

7. Servicio de Fitopatología y Plagas del campo.

8. Servicio de Represión de fraudes. Análisis informativos, oficiales (iniciales, contradictorios y arbitrales) y científicos.—Particularidades de cada uno y Centros a que corresponden.—Requisitos en relación con la eficacia legal a efectos de la sanción.

9. Legislación vigente sobre semillas y abonos.

10. Organización y funcionamiento del Servicio Nacional del Trigo; Red Nacional de Silos.

11. Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

12. Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

13. Legislación vigente sobre el cultivo del tabaco.

14. Ordenación de la propiedad remolachera y cañero-azucarera.

15. Protección a la industria sericícola.

16. Legislación vitivinícola.—Funcionamiento de los organismos correspondientes.

17. Instituto Nacional de Colonización.—Disposiciones por las que se rige. Organización y funcionamiento.—Particularidades sobre la colonización de interés de grandes zonas y de la local.

18. Legislación vigente sobre intensificación de las labores del campo.

19. Principales Instituciones y Centros agronómicos: atribuciones y organización.—Consejo Agronómico.—Mapa agronómico.

20. Instituto de Investigaciones Agronómicas.—Su constitución y funciones que le competen.—Centros que de él dependen.

21. Instituto Nacional Agronómico y detalles sobre la enseñanza de la agricultura en España en sus distintos grados.

22. Organización del Ministerio de Agricultura y procedimiento administrativo en el mismo.—Funcionamiento de las Servicios Centrales y Provinciales. Detalles sobre los servicios y funcionamiento de las Jefaturas agronómicas.

QUINTA PRUEBA (ORAL)

Cuestionario de Ganadería

1. Panorama económico de la ganadería en España; principales regiones en que se explotan las distintas especies y razas ganaderas.—Valor que representan los productos obtenidos referidos al conjunto de los de la riqueza nacional. Presente y necesidades de la ganadería española.—Bases del fomento pecuario.

2. Obtención y mejora del ganado; la variación y la herencia.—Ideas fundamentales de genética animal.—Métodos requeridos para obtener animales (selección, cruzamiento, consanguinidad, mestizaje, hibridación).—La inseminación artificial.—Crítica de tales métodos.

3. Conservación y explotación del ganado: habitación.—Gimnástica funcional en los distintos casos, según aptitud explotada.—Pastoreo.

4. Alimentación del ganado; fundamento nacional de la alimentación.—Raciones; condiciones que deben reunir. Teoría y práctica del racionamiento.—Cálculo de raciones. Preparación de las mismas.—Eficiencia de las diversas especies al transformar los alimentos.

5. Vías pecuarias.—Concursos de ganados.—Compraventa de animales.—Registros genealógicos.—Comprobación de rendimientos.

6. Ganado vacuno.—Morfología, fisiología.—Aptitudes por las que se explota.—Cría y cría.—Producción de leche.—Datos prácticos de distintas razas lecheras.

7. Ganado vacuno productor de carne y de trabajo.—Principales razas nacionales y extranjeras.—Calidades y categoría de las carnes.—Rendimientos.

8. Ganado lanar.—Morfología, fisiología, aptitudes y sistema de explotación.

Razas nacionales y extranjeras.—Datos prácticos.

9. Explotación del ganado caprino.—Morfología, fisiología y aptitudes explotadas.—Principales razas.—Sistema de explotación.—Datos prácticos.

10. Ganado de cerda.—Morfología, fisiología, sistema de explotación en las distintas regiones de España.—Montañera.—Razas principales.—Datos prácticos de la cría, recría y cebo.—Rendimientos.—Chacinería.

11. Ganado caballar.—Morfología, fisiología y funciones explotadas.—Razas nacionales y extranjeras.—Sistemas de explotación.—Datos prácticos.

12. Ganados mular y asnal.—Sus aptitudes; sistema de explotación.—Principales razas.—Datos prácticos.

13. Avicultura; principios generales. Explotación del gallinero en diferentes casos.—Razas principales de gallinas españolas y extranjeras.—Selección de ponedoras.—Pavos y patos.

14. Cunicultura.—Idea general de esta explotación y sus sistemas y finalidades.—Principales razas.—Rendimientos.

15. Sericicultura.—Crianza del gusano de seda.—Producciones y sistemas seguidos en esta explotación.—Datos prácticos.

Questionario de Industrias derivadas del cultivo y zootécnicas

1. Materias primas de origen vegetal.—Idem de origen animal.—Energías naturales.—Métodos generales de trabajo para aprovechar las materias primas seguidos en la industria; útiles y máquinas empleados.—Clasificación general de las industrias agrícolas y de las derivadas de la ganadería.

2. Industria molinera.—Operaciones previas.—Ideas generales sobre las fases sucesivas de la molienda.—Distintas clases de productos obtenidos en la molienda.—Panificación.—Operaciones sucesivas.—Distintas clases de pan.—Datos prácticos de rendimientos, según las diversas clases de trigo y rendimientos de molienda.—Subproductos y su utilización.

3. Industria enológica.—Vendimia, pisa y despalillado.—Fermentación alcohólica.—Corrección de mostos.—Selección de levadura.—Rendimientos.

4. Proceso general de vinificación para vinos tintos; fases que comprenden. Encubación, fermentación, descube.—Operaciones de crianza.—Reseña de las principales regiones productoras de estos caldos.

5. Proceso general de obtención de vinos blancos.—Operaciones que comprenden.—Idem de vinos claretes, grises y rosados.—Zonas de producción.

6. Vinos generosos y espumosos.—Elaboración de los de tipo de jerez, Málaga, moscatel, champaña y otros similares.

7. Bodegas y material enológico.—Idea sobre los edificios, recipientes y maquinaria empleada en la vinificación. Aforos, mezclas y empleo de productos antisépticos.

8. Enfermedades y defectos de los vinos.—Agentes y causas productoras y tratamientos adecuados para prevenirlos o remediarlos.

9. Industria del azúcar de remolacha. Operaciones sucesivas que comprende.—Rendimientos.—Sumaria idea de la in-

dustría del azúcar de caña.—Rendimientos y subproductos.

10. Vinagrería e industria alcohólica. Idea general y datos prácticos sobre ambas.

11. Cervecería y sidrería.—Idea general y datos prácticos de estas industrias.

12. Industria conservera.—Primeras materias que utiliza.—Métodos generales y detalle operatorio.—Datos prácticos.

13. Feculería: primeras materias que emplea.—Idea general del proceso y obtención de féculas.—Datos prácticos.

14. Obtención de fibras textiles de origen vegetal.—Proceso general.—Rendimientos.—La lana: razas productoras. Esquileo.—Pelería; idea general sobre esta industria; datos prácticos.

15. Industrias grasas vegetales.—Elioyotécnica.—Método clásico de obtener el aceite de oliva.—Maquinaria empleada. Rendimientos y datos prácticos.—Operaciones de crianza.—Correcciones de los aceites defectuosos.

16. Métodos modernos de extracción de aceite de oliva por capilaridad, centrifugación y disolventes.—Descripción de algunos y de la maquinaria que utilizan.

17. Extracción de aceites de semillas oleaginosas: primeras materias y métodos generales seguidos.—Rendimiento, uso y empleo de aceites.

18. Industrias lácteas: leche, su composición y caracteres, según procedencia. Higiene del comercio de leche cruda.—Pasteurización y otros tratamientos para conservar la leche.—Desecación y concentración de la leche.—Datos prácticos.

19. Leches fermentadas: diversos tipos.—Métodos generales de obtención.—Usos y empleos.—Datos prácticos.

20. La nata y la manteca.—Operaciones que comprende la obtención de ellas.—Rendimientos.—Maquinaria y utillaje empleados.

21. Industria quesera: operaciones generales.—Fermentación y maduración en distintos casos.—Rendimientos.

22. Subproductos de las industrias enológica y elayotécnica; sus caracteres y utilización.—Cuantía de estos residuos.

23. Subproductos de las industrias lácticas; clase, cuantía y empleos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1947.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Disponiendo cese en su cargo de Conserje-Ordenanza de la Escuela del Magisterio femenina de Huesca, por causa de enfermedad, doña Concepción Crespo Díaz.

Vista la instancia suscrita por doña Concepción Crespo Díaz, Conserje-Ordenanza interina de la Escuela del Magisterio femenina de Huesca, solicitando se le admita la renuncia de su car-

go por causa de enfermedad, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo solicitado, ha dispuesto que la Conserje-Ordenanza interina de la Escuela del Magisterio femenina de Huesca, doña Concepción Crespo Díaz, cese en el mencionado cargo con efectos de uno de junio próximo pasado, fecha en que dejó de prestar sus servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1947.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando para su provisión por concurso-oposición dos plazas de Médicos de guardia con destino en el Hospital Clínico, vacantes en esta Facultad.

Hállanse vacantes en esta Facultad de Medicina dos plazas de Médicos de Guardia, con destino en el Hospital Clínico, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, que han de ser provistas por concurso-oposición, según lo dispone la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

El nombramiento será por cuatro años improrrogables.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitidos se requieren los siguientes justificantes:

Certificado de no hallarse incapacitado para cargos públicos.

Certificado de nacimiento acreditando tener veintinueve años cumplidos.

Justificante de estar en posesión del título de Licenciado.

Justificante de adhesión al nuevo Estado.

Todos cuantos documentos referentes a méritos y servicios deseen agregar los solicitantes.

Abonar treinta pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar, en el espacio de una hora, a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia. Un ejercicio práctico, consistente en la historia clínica de un enfermo de Medicina y otro de Cirugía. Un ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Zaragoza, 7 de agosto de 1947.—El Secretario de la Facultad, Luis Olivares.—V.º B.º, el Decano, Antonio Lorente.

S u b s e c r e t a r i a

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, ocurrido durante el segundo trimestre de 1947

FECHA	MOTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑABAN	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS	OBSERVACIONES
18 abril	Fallecimiento	D. Ramón Hortelano Ramiro	Auxiliar Mayor 1.ª clase.—Obras Públicas Jaén.	Auxiliar Mayor 1.ª—Obras Públicas Gerona	Reglamento 7-9-18
19 abril	Ascenso	D. José María Barneda Coquard	Auxiliar Mayor segunda.—Obras Públicas Gerona	Auxiliar Mayor 2.ª—Obras Públicas Madrid	Idem.
19 abril	Idem	D. Luis Marimón Santamaría	Auxiliar Mayor tercera.—Obras Públicas Madrid	Auxiliar Mayor 3.ª—Obras Públicas de Almería	Idem.
19 abril	Idem	D. Francisco Liria Valls	Auxiliar primera.—Obras Públicas Almería	Auxiliar primera.—C. Hidrográfica del Ebro	Idem.
19 abril	Idem	D.ª María Izquierdo Balaguer	Auxiliar segunda.—C. Hca. del Ebro	Auxiliar segunda.—Obras Públicas Tarragona	Idem.
19 abril	Idem	D. Manuel Recaséns Montesinos	Auxiliar tercera.—Obras Públicas Tarragona	Auxiliar primera.—Excedente	Idem.
14 mayo	Excedencia	D. Gregorio García Navarro	Auxiliar primera.—Situación de activo Estatuto Zona Protectorado de Marruecos	Auxiliar primera.—Segunda Jefatura E. y C. de Ferrocarriles	Idem.
6 junio	Ascenso	D. Francisco Marín Ortega	Auxiliar segunda.—Segunda Jefatura E. y C. de Ferrocarriles	Auxiliar segunda.—C. H. Pirineo Oriental	Idem.
6 junio	Idem	D.ª Purificación Amella Floresces	Auxiliar tercera.—C. H. Pirineo Oriental	Auxiliar segunda.—Excedente	Idem.
20 mayo	Excedencia	D.ª Luz Sánchez Tarifa	Auxiliar segunda.—Servicio Central de Juntas de Detasas	Auxiliar segunda.—Excedente	Idem.
6 junio	Ascenso	D. Luis Fernández Arias	Auxiliar tercera clase.—Obras Públicas Lugo	Auxiliar segunda.—Obras Públicas Lugo	Idem.
9 junio	Reingreso	D. Luis Vázquez Fernández	Auxiliar tercera.—Excedente	Auxiliar tercera.—Secretaría	Idem.

Madrid, 11 de septiembre de 1947.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Hidroeléctrica de Moncabril, S. A., para la ampliación integral de la cuenca alta del río Tera, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente y proyecto relativos a la ampliación del aprovechamiento integral de la cuenca alta del río Tera, concedido por Orden ministerial de 23 de marzo de 1943 a don Angel Jiménez Palma, en término de Porto y Galende (Zamora), con destino a producción de energía eléctrica, mediante el establecimiento de tres embalses denominados Laguna Cárdena, Puente de Porto y Vega del Corade, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a la Hidroeléctrica de Moncabril, S. A., para la ampliación integral de la cuenca alta del río Tera concedido por Orden ministerial de 23 de marzo de 1943, con sujeción a las características esenciales del proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Bienvenido Oliver Román, con fecha 2 de mayo de 1946, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El Ingeniero Director de la Cuenca del Duero podrá autorizar en el curso de las obras modificaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Los volúmenes máximos que podrán derivarse serán los máximos fijados en la segunda de las condiciones de la primitiva concesión, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

3.ª Se amplía hasta 99 años el plazo de 75 años fijado para la explotación del aprovechamiento en la condición 4.ª de la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1943, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a la Real Orden de 7 de junio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

4.ª Las obras del aprovechamiento total deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Quedan subsistentes las demás condiciones de la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1943 en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se fijan.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.